



# Resolución Sub-Gerencial

**N° 0288-2014-GRA/GRTC-SGTT**

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro N° 33400 y 33420 tramitados por la EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO SRL, sobre incremento, baja de flota y habilitación de conductor; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el Expediente Reg. 33400, de fecha 16 de Abril del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO SRL, con RUC N° 204558281996, representada por su Gerente General Walter Walberto Ponce Arce, solicita el incremento de su flota vehicular con la unidad de placa de rodaje V8Q-960 y la habilitación de conductor en el servicio de transporte regular de pasajeros que presta en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa según autorización otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 1798-2013-GRA/GRTC-SGTT.

**SEGUNDO.-** Con el Expediente Reg. 33420, del 16 de Abril del 2014, la misma transportista informa que la unidad de placas Z0C-953 ya no pertenece a su empresa, por lo que solicita la baja de su flota vehicular.

**TERCERO.-** A través de la Notificación N° 245-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 06 de Mayo del 2014, se hace conocer a la transportista cinco observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario del 14 del mismo mes y año, ingresado con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de levantar las observaciones anotadas.

**CUARTO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

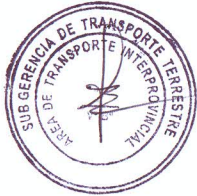
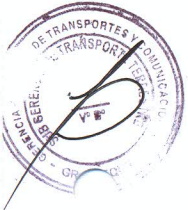
**QUINTO.-** En ese marco, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación”*.

**SEXTO.-** Asimismo, el artículo 29° del mismo Reglamento señala los requisitos para la habilitación como conductor en el servicio de transporte terrestre y el Art. 12° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y normas modificatorias, prescribe que las licencias Clase A, Categoría 2b autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad.

**SÉTIMO.-** Por su parte, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

**OCTAVO.-** La Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, establece en el artículo 2° numeral 2.1 que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicha Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

**NOVENO.-** El artículo 67° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte acotado, prescribe que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.





# Resolución Sub-Gerencial

## Nº 0288-2014-GRA/GRTC-SGTT

**DÉCIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1798-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 10 de Octubre del 2013, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, por el término de un año contado del 10 de Octubre del 2013 al 10 de Octubre del 2014, con una flota vehicular de seis unidades.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la citada transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de la unidad de placas V8Q-960(2013) vía incremento, la baja de la unidad de placas Z0C-953 y la habilitación de conductor.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Considerando que los expedientes de incremento y baja de flota vehicular tramitados por la transportista tienen conexión entre sí, procede su acumulación de conformidad con el artículo 149º de la Ley 27444.

**DÉCIMO TERCERO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 178-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la acumulación del Expediente Reg. 33400 del 16 de Abril del 2014, sobre incremento de flota con el Expediente Reg. 33420 con la misma fecha de presentación, sobre baja de flota, tramitados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO SRL**, con RUC Nº 20558281996, representada por su Gerente General Walter Walberto Ponce Arce para que sean resueltos en un solo acto.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO SRL**, autorizando la **habilitación** del vehículo de placa **V8Q-960(2013)** por incremento y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, autorizado con Resolución Sub Gerencial Nº 1798-2013-GRA/GRTCSGTT del 10 de Octubre del 2013. Asimismo, se autoriza la baja del vehículo de placa Z0C-953. En consecuencia, queda modificado el artículo primero de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.”</b>
<b>MOTIVO</b>	Incremento y baja de flota vehicular.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio regular.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional.
<b>RTA</b>	Arequipa – Chivay y viceversa.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa, Yura, Viscachani, Chivay.
<b>FRECUENCIAS</b>	Siete (07) diarias en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Arequipa: 3:30, 6:30, 9:00, 10:30, 13:00, 16:00 y 19:30 horas. De Chivay: 2:00, 6:00, 8:30, 11:00, 13:30, 15:00 y 18:15 horas.
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Seis (06) unidades vehiculares.
<b>VEHICULO DADO DE BAJA</b>	Z0C-953 (2012).
<b>VEHICULO INCREMENTADO</b>	<b>V8Q-960(2013).</b>



# Resolución Sub-Gerencial

**N° 0288 -2014-GRA/GRTC-SGTT**

<b>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</b>	Seis (06) unidades vehiculares.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Cuatro (04) vehículos: V6S-955 (2012), V7F-958 (2012), <b>V8Q-960 (2013)</b> y V6P-952 (2012).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Dos (02) vehículos: Z9O-951 (2012) y Z7X-963 (2012).
<b>VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN</b>	Uno (01) año computado del 10-10-2013 al 10-10-2014.



**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información en cuanto al vehículo incrementado y el conductor habilitado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**22 MAYO 2014**

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Ing. Ricardo Lina Torres*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

## N° 0288 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 33400-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO SRL

ANEXO N° 01

### 1.- VEHICULO INCREMENTADO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V8Q-960	2013	01-04-2015	RIMAC	02-10-2014	SAN MARTÍN	GPS SCAN	04-04-2014

### 2.- CONDUCTOR:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
VILCA CAYLLAHUA, WILLIAM ELIMELEC	H46913778	A Dos b	02-01-2017	000849 ROYAL I CLASS